



Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede Autorización Ambiental Única con código AAU01336 a la instalación BEOTIBAR RECYCLING, S.L., para la actividad de gestión de residuos no peligrosos, promovida por BEOTIBAR RECYCLING S.L en Barrio Boroa s/n (Amorebieta-Etxano).

Datos del titular					
Razón social:	BEOTIBAR RECYCLING S.L.				
NIF:	B48644231				
Dirección:	Barrio Boroa s/n				
Municipio:	Amorebieta-Etxano	Provincia:	Bizkaia	Código Postal:	48340

Datos de la instalación								
Denominación:	BEOTIBAR RECYCLING, S.L.							
Actividad principal:	Gestión de residuos no peligrosos							
NIMA:	4800025274	CNAE-2009:	4677 – Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho 3832 - Valorización de materiales ya clasificados					
Dirección:	Barrio Boroa s/n							
Municipio:	Amorebieta-Etxano			Provincia:	Bizkaia	Código Postal:	48340	
UTM X:	520.500	UTM Y:	4.785.500	4.785.500	Huso:	30N	Datum:	ETRS89

Vista la solicitud de Autorización Ambiental Única (AAU), a los efectos previstos en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, resultan los siguientes:

Antecedentes de Hecho

La tramitación se ha realizado según lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre para la adaptación de las instalaciones existentes al nuevo régimen jurídico de AAU, siguiendo los pasos detallados a continuación.

Solicitud	
Fecha de solicitud:	05/11/2025
Documentación presentada:	
Escrituras de constitución de la razón social	
Escrituras de apoderamiento de representante	
Licencia de apertura	
Resolución de 9 de enero de 2023 por la que se modifica la autorización EUX/023/04 concedida a BEOTIBAR RECYCLING, S.L. para la actividad de gestión de residuos no peligrosos	
Inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos (Nº inscripción 16P02EU3-03817-09)	
Certificado de seguro de responsabilidad civil	
Informe técnico de evaluación de instalaciones de depósitos de gasoil del 2024 y 2025	
Certificado de inspección incendios	
Justificante de solicitud Tranporista de residuos peligrosos	
Justificante de solicitud Tranporista de residuos no peligrosos	

Subsanación de documentación	
Fecha de solicitud:	26/05/2026
Respuesta de la persona promotora:	10/06/2026
Documentación presentada:	





Proyecto de legalización APCA
Permiso de vertidos
Escrito contestación a requerimiento

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, la Viceconsejería de Medio Ambiente es el órgano competente para dictar la presente Resolución.

2. La instalación de referencia se encuadra en los siguientes puntos del Anexo I.B de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, quedando sometida, por tanto, a Autorización Ambiental Única:

2. Actividades o instalaciones sujetas a autorización de tratamiento de residuos no peligrosos.

3. Actividades o instalaciones sujetas a autorización como potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

3. Se integran en esta Resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el artículo 32.2 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan al órgano ambiental, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.

4. En orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de esta a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, se ha tenido en cuenta, tanto el uso de las mejores técnicas disponibles, como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable.

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, y vistas la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la normativa de aplicación,

Resuelvo

1. Conceder Autorización Ambiental Única, con las condiciones establecidas en esta Resolución.

La actividad se deberá ajustar al proyecto técnico presentado. En cualquier caso, prevalecerán los condicionantes incluidos en los siguientes anexos:

Anexo 1: Requisitos de inicio o modificación de la actividad

Anexo 2: Condiciones de explotación

Anexo 3: Condiciones de cese

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros, y con independencia de las autorizaciones, licencias y otros permisos que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

2. Vigencia de la AAU

La AAU tiene una vigencia indefinida, sujeta a revisión periódica por parte del órgano ambiental de acuerdo con la cláusula de progreso de las autorizaciones ambientales cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

No obstante, la vigencia de las condiciones recogidas en la presente resolución en relación con la actividad de tratamiento de residuos será objeto de renovación automática cada 8 años previa inspección favorable por parte de las autoridades competentes. Asimismo, la vigencia de las condiciones relativas a las actividades sujetas a autorización como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera será objeto de renovación automática cada ocho años.

3. Modificación de la instalación

Cualquier modificación de las instalaciones respecto al proyecto técnico presentado y/o a las condiciones indicadas en la presente resolución, deberá ser solicitada o comunicada en el sistema de información ambiental del órgano ambiental a efectos de los artículos 30 y 46 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, incluyendo la información exigida en ambos artículos para cada caso.

En el caso de presentar la documentación justificativa del carácter no sustancial de una modificación, el órgano ambiental procederá a su valoración y la calificará, declarándola sustancial o no sustancial.



Junto con la solicitud o comunicación de los cambios o modificaciones a realizar, se debe incluir el siguiente formulario disponible en la web:

<https://www.euskadi.eus/autorizacion/autorizacion-ambiental-unica/web01-tramite/es/>

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto, resultará de aplicación lo dispuesto en el punto 3 del anexo II.D, y/o en el punto 4 del Anexo II.E de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo, la solicitud deberá incluir un informe de compatibilidad urbanística en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre. En el caso en que dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

En caso de que la modificación afecte a los focos de contaminación del suelo identificados en el último informe periódico de situación del suelo presentado, se deberá presentar un informe actualizado.

4. Revisión de la AAU

La revisión de la autorización se realizará de oficio en cualquiera de los supuestos comprendidos en el artículo 44.4 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

5. Caducidad de la AAU

Podrán ser consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el Anexo : Requisitos de inicio o modificación de la actividad de la presente Resolución, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

El no iniciar la actividad en el plazo establecido en el artículo 20 de la Ley 10/2021, de 9 diciembre, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

Cuando haya transcurrido el plazo de un año sin desarrollarse la actividad y no medie comunicación fehaciente de la persona titular a este órgano en la que se expongan justificadamente los motivos de dicha situación.

6. Autorizaciones sectoriales previas

Dejar sin efecto las autorizaciones sectoriales previas, en su caso, como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera, o para la gestión de residuos. Se procederá a la devolución de las garantías financieras vinculadas a estos últimos que en su caso corresponda. Se procederá, así mismo, a comunicar la presente resolución a los órganos competentes del resto de autorizaciones, licencias o permisos que hayan quedado incorporadas en esta autorización, a los efectos oportunos.

7. Otras medidas establecidas por la legislación medioambiental aplicable

Deberán cumplirse todas las medidas o condiciones aplicables a la actividad, establecidas por la legislación medioambiental.

8. Códigos de autorización-inscripción

Los códigos de autorización-inscripción serán los que aparecen en la aplicación informática puesta a disposición por parte del órgano ambiental. Entre ellos, los códigos de autorización-inscripción del Registro de Producción y Gestión de Residuos serán los que se deberán utilizar para cumplimentar la documentación de traslado de residuos.

9. Notificación de la Resolución

El contenido de la presente Resolución se notificará al titular de la instalación, al Ayuntamiento donde se ubica la misma, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización y al resto de los interesados.

10. Publicidad

La presente resolución se publicará en la sede electrónica del Gobierno Vasco.

Recursos

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma,

JOSU BILBAO BEGOÑA



Ingurumen Sailburuordea
Viceconsejero de Medio Ambiente
(elektronikoki sinatuta / firmado electrónicamente)



ANEXO 1: REQUISITOS DE INICIO O MODIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Plazo / Momento	Requisito	Descripción
3 meses desde la notificación de la autorización	Informe periódico de situación del suelo (IPS)	Informe periódico de la situación del suelo con el contenido que se describe en el anexo VII del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo. Este informe se presentará en su procedimiento específico: https://www.euskadi.eus/autorizacion/prevencion-y-correccion-de-la-contaminacion-del-suelo/web01-tramite/es/
	Acreditación del cumplimiento de ruido	Presentar medición de ruido que justifique el cumplimiento de los valores límites autorizados, realizado por entidad de colaboración ambiental acreditada.
Antes de la siguiente gestión de residuos con entrada espejo	Justificación de la no peligrosidad de los residuos con entrada espejo	Por cada nuevo origen de un residuo con entrada espejo, se deberá disponer de los documentos justificativos necesarios que lo clasifiquen como no peligroso.

La documentación requerida se aportará a través de Mi Carpeta dentro del expediente de referencia. Si este expediente ya estuviese cerrado, se abrirá un expediente de Aporte de Documentación mediante la aplicación informática puesta a disposición por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, indicando que es documentación vinculada al expediente de referencia.

ANEXO 2: CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN

1 DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La actividad desarrollada en las instalaciones se centra en el tratamiento de residuos no peligrosos, mayoritariamente papel y cartón. La planta se localiza en el Polígono Industrial de Serpisa, en el barrio de Boroa, municipio de Amorebieta-Etxano (Bizkaia).

La recuperación y almacén de tránsito de papel y cartón se divide en las siguientes zonas: área de carga y descarga, área de reciclaje y recuperación, y área de transferencia.



1.1 Zonas de la instalación

Zona / Espacio	Descripción	Características
Nave 1	Consta de las siguientes zonas: área de maniobra, almacén, aseos y vestuarios, báscula y oficinas.	Nave cerrada
Nave 2	Zona de reciclaje y recuperación de papel y cartón. Tiene una superficie de 1104,17 m².	Nave cerrada
Nave 3	Área de almacenamiento de 952,82 m².	Nave cerrada
Nave 4	Zona de reciclaje y recuperación de papel y cartón, y almacén de transferencia. Tiene una superficie de 945,59 m².	Nave cerrada

1.2 Procesos de la actividad

Nº	Línea / Proceso	Subproceso	Descripción	Zona / Espacio
1	Gestión de residuos no peligrosos	Descarga	Los camiones descargan el papel almacenado tras pasar por la báscula.	Nave 1
		Reciclaje y recuperación	La pala cargadora deposita el papel en un fosa donde mediante una cinta se traslada al triturador. Una vez triturado, el papel pasa a la prensa donde se generan las balas de papel.	Nave 2 y 4
		Expedición final	Las balas producidas se depositan en el área de tránsito hasta que son recogidas por camiones y son distribuidas al consumidor final.	Nave 3 y 4
2	Servicios generales	Mantenimiento	-	Nave 1

2 EMISIONES A LA ATMÓSFERA

2.1 Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera

En la instalación se llevan a cabo las siguientes actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Código Actividad	Grupo	Actividad
09 10 09 02	B	Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad ≤ 10 t/día o de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t/día
09 10 09 52	C	Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día

2.2 Características de las fuentes de emisión y valores límite de emisión

2.2.1 Identificación de las fuentes de emisión

La instalación dispone de los siguientes focos de emisión a la atmósfera:

Nº Foco	Código de foco	Denominación	Código APCA	Tipo de emisión	Altura (m) ⁽¹⁾	Sistema de tratamiento y control	Régimen de funcionamiento
1	FE-01	FE-01 Salida aire tratado del filtro de mangas	09 10 09 02	Confinada	5	Filtro de mangas	Sistemático
			09 10 09 52				

(1) Exigencia de cumplimiento de las condiciones constructivas establecidas en la Instrucción Técnica 07: Altura de chimeneas, de la Orden de 11 de julio de 2012, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca.

2.3 Emisiones difusas

2.3.1 Medidas de minimización de emisiones difusas

Debido a que pueden generarse emisiones difusas, ocasionadas principalmente en las operaciones de carga y descarga de residuos y de manipulación de materiales, se deberán contemplar las siguientes medidas con el fin de minimizar estas emisiones difusas:

Categoría	Requisitos / Medidas
Carga y descarga con pala mecánica	Minimizar maniobras de carga y descarga
	Reducir al máximo la altura de caída del material
	Al cargar camiones introducir lo máximo posible la pala en la caja
Acopios en el exterior	No se autorizan acopios en el exterior
Emisiones difusas dentro de la nave	Mantenimiento adecuado de los sistemas de tratamiento y control de emisiones
	Limpieza de la planta
	Cerramiento de las puertas exteriores y de la nave
	Aplicación de buenas prácticas ambientales y de las mejores técnicas disponibles
	Posible adaptación a emisiones canalizadas si la administración lo solicita
	Proceso de trituración siempre con las puertas de la nave cerradas para evitar dispersión de polvo y ruido

3 RUIDO

3.1 Objetivos de calidad acústica y valores límite de inmisión

3.1.1 Focos de ruido anteriores a la publicación del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes índices acústicos:

Entre las 7 y 23 horas la actividad se adecuará de modo que el índice de ruido $L_{Aeq,60}$ segundos transmitido al interior de las viviendas no supere en ningún momento los 40 dB(A) con las ventanas y puertas cerradas, ni el índice L_{Amax} los 45 dB(A).

Entre las 23 y 7 horas la actividad se adecuará de modo que el índice de ruido $L_{Aeq,60}$ segundos transmitido al interior de las viviendas no supere en ningún momento los 30 dB(A), con las puertas y ventanas cerradas, ni el índice L_{Amax} los 35 dB(A).

La actividad no deberá transmitir un ruido superior al indicado en la siguiente tabla, medido a 4 m de altura (excepto en situaciones especiales donde se adoptará la altura necesaria para evitar apantallamientos), en todo el perímetro del cierre exterior del recinto industrial.

Índice de ruido	dB(A)	Periodicidad
Ld (día)	75	3 años
Le (tarde)	75	
Ln (noche)	65	

La instalación en funcionamiento, además de cumplir los límites fijados en la tabla anterior, no deberá superar en ningún valor diario ($L_{Aeq,d}$, $L_{Aeq,e}$ y $L_{Aeq,n}$) un incremento de nivel superior a 3 dB sobre los valores indicados en la tabla de este apartado.

Además, si existiese un modo del funcionamiento del proceso claramente diferenciado del resto de la actividad, se deberá determinar un nivel de ruido asociado a este modo de funcionamiento ($L_{Aeq,Ti}$), siendo Ti el tiempo de duración de dicho modo de funcionamiento. Este nivel no deberá superar en 5 dB los valores fijados en la tabla de este apartado.



3.1.2 Requisitos y condiciones en materia de ruido

Categoría	Requisitos / Condiciones
Operaciones en nave	Los procesos susceptibles de emitir ruido deben realizarse con las puertas de la nave cerradas para reducir emisiones al exterior.
Ordenanzas municipales	Serán de aplicación las exigencias establecidas en la presente autorización siempre que éstas sean superiores o más exigentes a las contenidas en las ordenanzas municipales.

4 VERTIDOS

4.1 Vertidos a red de saneamiento

4.1.1 Características de los vertidos a red de saneamiento

Punto de Vertido	Tipo de aguas residuales	Sistema de depuración
PV1	Aguas asimilables a domésticas	Instalación separativa de aguas fecales y pluviales. Se vierten en la red de aguas fecales del Polígono Serpinsa.

(1) Datum ETRS89 - Huso 30N

No se autoriza el vertido de ningún otro efluente o residuo no especificado en esta sección.

4.1.2 Valores límite de emisión a red de saneamiento

Punto de Vertido	Parámetro	Valor Límite Emisión ⁽¹⁾	Unidades
PV1	Temperatura	45	°C
	pH	6-9,5	Uds. de pH
	Sólidos sedimentables	600	mg/l
	N- Amoniacal agresivo	120	mg/l
	Nn - Amoniacal	-	-
	Aceites y/o grasas de origen animal y/o vegetal	500	mg/l
	Aceites minerales	50	mg/l
	Cianuros totales	2	mg/l
	Sulfuros	2	mg/l
	Sulfatos	1500	mg/l
	Fenoles	50	mg/l
	Arsénico	1,5	mg/l
	Cadmio	1,5	mg/l
	Cromo total	7,5	mg/l
	Cobre	7,5	mg/l
	Hierro	150	mg/l
	Niquel	5	mg/l
	Plomo	3	mg/l
	Zinc	15	mg/l
	Mercurio	1.5	mg/l
	Plata	1	mg/l
	Toxicidad	50	equitox/m ³

(1) Valores límite de emisión basados en el reglamento regulador del vertido y depuración de las aguas residuales en el sistema general de saneamiento del municipio de Amorebieta-Etxano.



4.1.3 Control de vertidos a red de saneamiento

A criterio del órgano competente en materia de vertidos, el seguimiento de los vertidos de la actividad se podrá realizar mediante controles periódicos.

Cabe mencionar que se dispone de arqueta apta para la toma de muestra de las aguas residuales.

4.1.4 Otras condiciones del Permiso de Vertido

Son condiciones expresas del Permiso de Vertido a la red de saneamiento municipal, las siguientes:

1. Los únicos vertidos autorizados de la instalación son los correspondientes a servicios de personal procedentes de la zona de oficinas. No está autorizados el vertido de aguas residuales de las naves situadas en los extremos (ampliación de la actividad).
2. Según el Reglamento Regulador del Vertido del municipio, Beotibar Recycling, S.L. es un usuario Tipo B, por lo que no tiene obligación de instalar caudalímetro totalizador ni estación de control.
3. No se otorga permiso de vertido a la red de colectores del Sistema General de Saneamiento municipal, para ningún vertido clasificado como Residuo Peligroso según la normativa vigente, ni para aquellos incluidos en el Reglamento Regulador de Vertidos a la Red General de Saneamiento del Municipio (artículo nº7 "Vertidos Prohibidos").
4. En caso de que se desee realizar la evacuación de alguno de los vertidos al cauce público, será necesario obtener primero la Dispensa de Vertido al sistema de saneamiento municipal, previa obtención de la Autorización de Vertido a cauce público con URA- Agencia Vasca del Agua.
5. La liquidación de la tasa de saneamiento se liquidará aplicando las cuotas establecidas en la Ordenanza Fiscal para usuarios tipo B, al volumen cuantificado en el contador de abastecimiento.

5 PROTECCIÓN DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRANEAS

5.1 Informe periódico de situación del suelo

En cumplimiento del artículo 16.2 de la Ley 4/2015, se deberán presentar los informes periódicos de situación del suelo, con la periodicidad establecida en el artículo 19 del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

6 GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

6.1 Autorización de operaciones de tratamiento de residuos

6.1.1 Capacidad máxima de tratamiento

Tipología de Residuo	Cantidad máxima (t/año)
Residuos no peligrosos	45.205

6.1.2 Capacidad máxima de almacenamiento

Tipología de residuos	Cantidad máxima almacenada (t) ⁽¹⁾
Residuos no peligrosos	400

(1) Capacidad máxima de almacenamiento en un momento puntual.



6.1.3 Capacidad máxima de tratamiento para cada operación

Nº Proc.	Operación de tratamiento	Descripción	Denominación	Cantidad máxima (t/año)
1	R1201	Clasificación de residuos.	Clasificación de los siguientes residuos: papel y cartón, plásticos, madera, residuos metálicos férricos y no férricos, envases mixtos y de construcción y demolición.	43.850
	R1203	Tratamiento mecánico (trituración, fragmentación, corte, compactación, etc.).	Operaciones de reducción de tamaño y acondicionamiento mecánico de los residuos, incluyendo la trituración en el molino, la compactación en la prensa y el enfardado.	37.460
	R1302	Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento.	Almacena los residuos clasificados previamente y también residuos de vidrio	43.875
	D1501	Almacenamiento, en el ámbito de la recogida.	Almacenamiento temporal previo a su traslado a eliminación.	1.300
	D1502	Almacenamiento, en el ámbito del tratamiento.	Destino final de los residuos no peligrosos generados en la actividad que no son susceptibles de valorización, incluyendo los rechazos de la clasificación y los residuos urbanos asimilables. Estos residuos son gestionados mediante gestor autorizado para su depósito en vertedero de residuos no peligrosos.	1.300

6.1.4 Residuos admisibles

LER	Descripción LER	Cantidad total estimada (t/año)	Cantidad estimada por operación de tratamiento (t/año)				
			Proc.1	Proc.1	Proc.1	Proc.1	Proc.1
			R1201	R1203	R1302	D1501	D1502
020104	Residuos de plásticos (excepto embalajes)	300	300	300	300	-	-
030301	Residuos de corteza y madera	120	120	-	120	-	-
030307	Desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón	1.500	1.500	1.500	1.500	-	-
030308	Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado	300	300	300	300	-	-
070213	Residuos de plástico	400	400	400	400	-	-
120105	Virutas y rebabas de plástico	60	60	60	60	-	-



LER	Descripción LER	Cantidad total estimada (t/año)	Cantidad estimada por operación de tratamiento (t/año)				
			Proc.1	Proc.1	Proc.1	Proc.1	Proc.1
			R1201	R1203	R1302	D1501	D1502
150101	Envases de papel y cartón	17.950	17.950	17.950	17.950	-	-
150102	Envases de plástico	350	350	350	350	-	-
150103	Envases de madera	450	450	-	450	-	-
150104	Envases metálicos	120	120	-	120	-	-
150105	Envases compuestos	600	600	600	600		-
150106	Envases mixtos	350	350	350	320	30	30
150107	Envases de vidrio	55	-	-	55	-	-
160119	Plástico	100	100	100	100	-	-
160120	Vidrio	50	50	-	50	-	-
170107	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	50	50	-	50	-	-
170201	Madera	220	220	-	220	-	-
170203	Plástico	150	150	150	150	-	-
170401	Cobre, bronce, latón	50	50	-	50	-	-
170402	Aluminio	50	50	-	50	-	-
170403	Plomo	10	10	-	10	-	-
170404	Zinc	10	10	-	10	-	-
170405	Hierro y acero	300	300	-	300	-	-
170406	Estaño	10	10	-	10	-	-
170407	Metales mezclados	50	50	-	50	-	-
170411	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	50	50	-	50	-	-
170904	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	300	300	-	300	-	-
191201	Papel y cartón	750	750	750	750	-	-
191202	Metales féreos	150	150	-	150	-	-
191203	Metales no féreos	150	150	-	150	-	-
191204	Plástico y caucho	300	300	300	300	-	-
191207	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06	200	200	-	200	-	-
191212	Otros residuos (incluidas mezclas de	700	-	-	-	700	700



LER	Descripción LER	Cantidad total estimada (t/año)	Cantidad estimada por operación de tratamiento (t/año)				
			Proc.1	Proc.1	Proc.1	Proc.1	Proc.1
			R1201	R1203	R1302	D1501	D1502
	materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11						
200101	Papel y cartón	14.000	14.000	14.000	14.000	-	-
200111	Textiles	600	600	-	600	-	-
200138	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	450	450	-	450	-	-
200139	Plásticos	350	350	350	350	-	-
200140	Metales	750	750	-	750	-	-
200199	Otras fracciones no especificadas en otra categoría	50	50	-	50	-	-
200301	Mezclas de residuos municipales	1.000	1.000	-	1.000	-	-
200307	Residuos voluminosos	1.200	1.200	-	1.200	-	-
200399	Residuos municipales no especificados en otra categoría	600	-	-	-	600	600

6.1.5 Residuos de salida del proceso gestor

LER	Descripción LER	Cantidad estimada por proceso (t/año)
		Proc. 1
020104	Residuos de plásticos (excepto embalajes)	300
030301	Residuos de corteza y madera	120
030307	Desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón	1.500
030308	Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado	300
070213	Residuos de plástico	400
120105	Virutas y rebabas de plástico	60
150101	Envases de papel y cartón	17.950
150102	Envases de plástico	350
150103	Envases de madera	450
150104	Envases metálicos	120
150105	Envases compuestos	600
150106	Envases mixtos	350
150107	Envases de vidrio	55
160119	Plástico	100



160120	Vidrio	50
170107	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	50
170201	Madera	220
170203	Plástico	150
170401	Cobre, bronce, latón	50
170402	Aluminio	50
170403	Plomo	10
170404	Zinc	10
170405	Hierro y acero	300
170406	Estaño	10
170407	Metales mezclados	50
170411	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	50
170904	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	300
191201	Papel y cartón	750
191202	Metales férreos	150
191203	Metales no férreos	150
191204	Plástico y caucho	300
191207	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06	200
191212	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	700
200101	Papel y cartón	14.000
200111	Textiles	600
200138	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	450
200139	Plásticos	350
200140	Metales	750
200199	Otras fracciones no especificadas en otra categoría	50
200301	Mezclas de residuos municipales	1.000
200307	Residuos voluminosos	1.200
200399	Residuos municipales no especificados en otra categoría	600

6.2 Condiciones de gestión de residuos

6.2.1 Condiciones de carga y descarga

Categoría	Requisitos / Características
Zonas de estacionamiento en carga y descarga	Realización sobre solera impermeabilizada
	Pendientes adecuadas y redes de recogida de derrames
	Conducción de derrames hacia arqueta ciega o balsa de recogida
	Recorrido del derrame sin pasar bajo el vehículo ni acercarse a otros vehículos o instalaciones
Operaciones de carga, descarga y manipulación en planta	Evitar o minimizar emisiones difusas o incontroladas
	Asegurar la estanqueidad de los equipos



	Garantizar aspiración adecuada en los almacenamientos durante las descargas
Control de la cantidad de entrada y salida de residuos gestionados	La instalación dispondrá de báscula y registro de cantidades de entrada y salida de residuos gestionados

6.2.2 Gestión de residuos municipales

Condición / Ámbito	Requisitos / Características
Gestión de residuos domésticos generados en industrias y residuos comerciales no peligrosos (códigos LER grupo 20)	Solo podrán gestionarse los residuos señalados en la presente resolución.
	Deberá verificarse previamente que las ordenanzas municipales no establecen la obligatoriedad de su entrega a un sistema público de gestión de residuos.
	En caso de existir dicha obligación municipal, no podrán ser gestionados por el titular de la autorización.

6.2.3 Gestión de residuos metálicos

Criterio	Detalle / Requisitos
Aceptación de residuos	Únicamente aceptar residuos cuyo productor se identifique mediante su código de inscripción como productor según Ley 7/2022
Documento de identificación	Documento de identificación del residuo acompañará en todo momento al traslado; contenido según anexo III RD 553/2020
	Conservar copia del documento con firma electrónica reconocida y sellado de tiempo por 3 años
Teletramitación	Relación con el Órgano a través de medios electrónicos según Ley 39/2015; documentos con firma electrónica reconocida y sellado de tiempo
	Registro de actos o datos de interés ambiental en Ingurunet según Decreto 4/2020
Almacenamiento	Pavimento impermeable Recogida de derrames en áreas cubiertas o tratamiento de aguas con separador de hidrocarburos en áreas descubiertas
Limpieza de viales	Limpieza periódica de viales
Operaciones	No manipular material pulverulento en condiciones climatológicas adversas Corte minimizando emisiones de partículas Corte arco-aire sobre acero inoxidable solo en atmósfera confinada con aspiración y tratamiento de emisiones
Emisiones difusas	Mantenimiento de sistemas de captación de emisiones, limpieza de planta, cerramiento de puertas y nave, aplicación de buenas prácticas y mejoras técnicas disponibles Posible incorporación a autorización como emisiones canalizadas
Inspecciones y registro	Inspecciones visuales periódicas al menos una vez al mes Registro con fecha, responsable, condiciones de funcionamiento (carga, descarga, almacenamiento, limpieza de viales, resultados)
Prohibición de mezcla	Prohibida mezcla de diferentes tipos de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, excepto operaciones de mezclado autorizadas. Segregación desde origen y medios adecuados de recogida y almacenamiento.



Especificaciones de proyecto	Cumplimiento obligatorio de medidas del proyecto presentado al órgano ambiental siempre que no contradigan la autorización otorgada
------------------------------	---

6.2.4 Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RCD)

Criterio	Detalle / Requisitos
Legislación sectorial	Decreto 112/2012, de 26 de junio, que regula la producción y gestión de RCD en el País Vasco
Cantidad gestionada	Únicamente se podrá gestionar la cantidad establecida en la autorización para cada operación de gestión
Gestión residuos no utilizados	Material no utilizado deberá ser gestionado por gestor autorizado según Ley 7/2022 Informar cantidad, gestor destinatario, fecha y medio de transporte
Medidas anti-dispersión	Promotor adoptará medidas para evitar dispersión del material obtenido durante la actividad
Planta móvil como instalación fija	La planta móvil usada en una planta fija deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 112/2012, de 26 de junio
Planta móvil no propiedad del gestor	La actividad de machacado de residuos deberá realizarse con una planta de triturado autorizada para ello

6.2.5 Gestión de palets de madera

Criterio	Detalle / Requisitos
Legislación sectorial	Orden AAA/458/2013, de 11 de marzo
Obligación del promotor	Cumplir la norma técnica fitosanitaria aplicable a los embalajes de madera
Registro y autorización	Respetar el régimen de autorización y registro de los operadores de embalajes de madera
Puesta en el mercado	Volver a poner en el mercado envases de madera únicamente cumpliendo la normativa mencionada

6.2.6 Control de seguridad

Categoría	Requisitos / Características
Medidas de seguridad	Prevención de acceso de vándalos e intrusos
	Protección contra exposición a sustancias nocivas, daños al equipo y vertidos ilícitos
Videovigilancia	Monitorización de todos los puntos de acceso de vehículos y personas
	Visualización completa de accesos.- Cámaras orientadas para identificar matrículas
Mantenimiento	Mantenimiento adecuado y continuo de las cámaras.- Garantía de disponibilidad permanente
Conservación de grabaciones	Plazo de conservación: 1 mes
	Grabaciones disponibles para la administración durante ese período
Cumplimiento legal	Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
	Ley 5/2014, de Seguridad Privada



6.3 Producción de residuos

La actividad podrá producir los residuos correspondientes a los siguientes códigos LER incluidos en la Lista Europea de Residuos:

LER	Descripción LER	Descripción específica	HP	Cantidad estimada por proceso (kg/año)
				Proc. 2
130113*	Otros aceites hidráulicos	Aceite usado	HP5/HP6	Puntual
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Sepiolita con HC	HP5	50
130205*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Aceite usado	HP5/HP6	300
080113*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	Pastas y pinturas	HP3	Puntual
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos contaminados	HP5	75
160708*	Residuos que contienen hidrocarburos	Aguas con hidrocarburos	HP5	300
200121*-31*	FR3-31*. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes.	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen metales	HP6/HP14	Puntual
200133*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	Pilas prismáticas con metales pesados	HP6/HP14	Puntual
160213*-13*	FR1-13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	Equipos eléctricos y electrónicos	HP6/HP14	Puntual
150111*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa	Envases metálicos contaminados	HP3	30
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases plásticos contaminados	HP3	10
160504*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Aerosoles	HP3	200
191212	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	-	-	500000
150103	Envases de madera	-	-	50000



191207	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06	-	-	100000
191202	Metales féreos	-	-	150000
080318	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17	-	-	100
191204	Plástico y caucho	-	-	700000
160214-23	FR2-23. Monitores y pantallas LED	-	-	500

6.4 Condiciones de almacenamiento

Categoría	Requisitos / Características
Tiempo máximo de almacenamiento	Según lo indicado en la Ley 7/2022, de 8 de abril
Suelos e instalaciones generales	Suelos estancos y resistentes a cargas previsibles.
Gestión de aguas	Capacidad de retención de fugas o derrames.
Residuos peligrosos	Áreas de almacenamiento diferenciadas por tipos de residuos admisibles, bajo cubierta y con suelos estancos.
Condiciones de almacenamiento general	Sistema de recogida de aguas, incluidas las de lluvia en zonas no cubiertas que entren en contacto con residuos no peligrosos. Evitar penetración de precipitación y arrastre por viento.
Residuos líquidos o pastosos	Cubetos o sistemas de recogida para evitar vertido al exterior de derrames. Sistemas de recogida independientes por tipología, si la mezcla en cas de derrame supone aumento de peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
Pilas y baterías	Almacenamiento en contenedores de plástico reforzado.
Parada técnica o funcionamiento anómalo de la instalación	Podrá actuar como centro de transferencia de los residuos autorizados para su traslado a gestor autorizado.

6.5 Jerarquía de residuos, autosuficiencia y proximidad

La vía de gestión aplicada a los residuos deberá cumplir con las condiciones de jerarquía, autosuficiencia y proximidad, conforme a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

7 RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y GARANTÍAS FINANCIERAS

7.1 Responsabilidad ambiental

Aspecto	Requisitos
Obligación del operador	La persona promotora, como operador de una actividad incluida en el anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, debe adoptar y ejecutar medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales
Cobertura de costes	El operador debe asumir y sufragar todos los costes derivados de dichas medidas, sin límite de cuantía
Responsabilidad	La obligación se mantiene incluso si no existe dolo, culpa o negligencia, según el artículo 19.1 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre

8 CONDICIONES DE EXPLOTACION EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES



Situación	Actuaciones a realizar
Operaciones de mantenimiento programadas	Estimar emisiones y residuos generados, incluida su gestión
Durante parada y puesta en marcha de la planta	Gestión de residuos generados por gestor autorizado
Situaciones distintas a las normales	

8.1 Actuación inicial en caso de incidencia

Comunicación inicial a las autoridades	Requisito
En caso de incidencia o anomalía que puedan dar lugar a efectos negativos sobre el medio o el control de la actividad	1. Adoptar las medidas correctoras o contenedoras pertinentes.
	2. La persona promotora deberá comunicar <u>inmediatamente</u> al órgano ambiental a través de los correos habilitados: inspeccionambiental@euskadi.eus
Si se trata de un vertido accidental	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente <u>también</u> a los siguientes órganos:
	Agencia Vasca del Agua: alertak-isurketak@uragentzia.eus
	Otros órganos competentes en materia de vertidos (si aplica)
Cuando se trate de <u>incidentes o anomalías graves</u>	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente <u>también</u> a los siguientes órganos:
	SOS DEIAK (112)
	Ayuntamiento donde se ubique la instalación

Contenido de la comunicación inicial de incidencia

Tipo de incidencia
Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento)
Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata
Consecuencias producidas
En su caso, actuaciones previstas a corto plazo

8.2 Una vez realizadas las comunicaciones iniciales

Actuaciones en caso de incidentes o anomalías	Requisito
En plazo máximo de 48 horas	Reportar informe detallado del accidente al órgano ambiental: inspeccionambiental@euskadi.eus
	El titular suspenderá inmediatamente dicho vertido
En caso de vertido que incumpla condiciones de la autorización y, además, implique riesgo para la salud de las personas, o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales	El titular estará obligado a notificarlo a:
	- Organismo competente en materia de vertidos
	- Organismos con responsabilidades en Protección Civil y materia medioambiental
	- Servicios de emergencias SOS DEIAK (112)

Contenido mínimo del informe (48h)

Tipo de incidencia



Localización y causas del incidente
Hora del incidente
Duración del incidente
En caso de vertido accidental:
- Caudal y materias vertidas
- Efecto observable en el medio receptor
- Analítica del medio receptor
En caso de superación de valores límite:
- Datos de emisiones
Estimación de los daños causados
Medidas correctoras adoptadas
Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía
Plazos previstos para la aplicación de dichas medidas preventivas

8.3 Disposiciones adicionales en materia de incidencias

Situación	Acción
En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos	Se comunicará inmediatamente al órgano ambiental y al ayuntamiento
En las situaciones de emergencia	Se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil
	Se deberán cumplir todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma
En caso de incumplimiento de la autorización ambiental	La persona promotora deberá adoptar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible

8.4 Detección de posible afección al suelo

De acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a este órgano ambiental, con el objeto de que éste defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el artículo 23.1 de la citada Ley.

Informe para Órgano Ambiental y Ayuntamiento	
Contenido del informe	Incidencias en el periodo considerado que hayan podido causar contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas
	Declaración, firmada por técnico competente que incluya:
	Estado de las medidas adoptadas en la instalación, tales como:
	- Impermeabilización de soleras, drenajes cubetos y arquetas
	- Disponibilidad de medios adecuados y suficientes para actuación en caso de emergencia
	- Declaración explícita del buen estado de los diferentes equipos y superficies o, en su caso, de las deficiencias observadas
La información deberá ser realizada por entidad acreditada según lo establecido en el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.	
La comunicación al Órgano Ambiental se realizará a través del procedimiento específico:	
ISC - Exención DCS: motivos de urgencia	
Prevención y corrección de la contaminación del suelo - Suelo - Euskadi.eus	



9 SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL

La actividad debe mantener la custodia de todos los registros y controles ambientales durante, al menos, 10 años y ponerlos a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos.

Respecto a la documentación listada en la siguiente tabla, sólomente se deberá presentar aquélla para la cual se indica una fecha límite, correspondiente al día y mes del siguiente ejercicio, así como aquella para la cual exista una vía de presentación específica.

La periodicidad mínima de actualización de la documentación será la especificada en la misma tabla. En el caso de no estar especificada, se tomará el valor del apartado específico de la autorización, o de la normativa aplicable.

Ámbito	Doc N°	Descripción	Periodicidad actualización (años)	Fecha límite presentación	Vía de presentación
General	102	Tabla de indicadores	1	-	-
	103	Registros de mantenimiento	1	-	-
	179	Fichas de datos de seguridad	-	-	-
Aire	104	Resultados de los controles emisión focos atmosféricos	-	-	-
Aguas	112	Resultados de los controles de vertidos	-	-	-
Ruido	116	Resultados de los controles de ruido	-	-	-
Suelos	141	Informe periódico de situación del suelo	-	Procedimiento abierto todo el año	(1)
Gestión de RNP	137	Archivo cronológico	1	-	-
	172	Memoria resumen del archivo cronológico	1	01-mar	-
Producción RNP	174	Archivo cronológico	1	-	-
	186	Nuevos contratos de tratamiento	1	-	-
Producción RP	175	Archivo cronológico	1	-	-
	185	Nuevos contratos de tratamiento	1	-	-
Sistema de Gestión Ambiental	182	Certificados ISO14001 y/o EMAS, en su caso	-	-	-

(1) <https://www.euskadi.eus/autorizacion/prevencion-y-correccion-de-la-contaminacion-del-suelo/web01-tramite/es/>
Periodicidad establecida en el artículo 19 del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre.

Cualquier incumplimiento de los valores límite indicados en la presente autorización deberá ser comunicada al órgano ambiental, tan pronto como se tenga constancia de la misma, a través de los siguientes buzones de correo electrónico:

Inspeccionambiental@euskadi.eus

aaau@euskadi.eus

9.1 Control de indicadores de la actividad

La empresa debe calcular los indicadores característicos de la actividad con carácter anual, como resultado de cada ejercicio completo. Dichos indicadores se pondrán a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos, en formato electrónico explotable, a efectos de comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados para asegurar la mejora ambiental.

Parámetro	Indicador	Unidad	Valor de referencia ⁽¹⁾	Valor autorizado ⁽²⁾	Valor Actual ⁽³⁾
-----------	-----------	--------	------------------------------------	---------------------------------	-----------------------------



RESIDUOS GESTIONADOS	Residuos no peligrosos	t	45.230	45.205	-
RESIDUOS ALMACENADOS	Residuos no peligrosos	t	400	400	-
CONSUMO DE AGUA	Consumo Agua	m ³	-	-	-
CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS	Consumo Materias Primas	t	-	-	-
CONSUMO DE ENERGÍA	Consumo Energético Total	kWh	-	-	-
	Consumo Gas Natural	kWh	-	-	-
	Consumo Electricidad	kWh	-	-	-
RESIDUOS PRODUCIDOS	Residuos Peligrosos	t	0,965	0,965	-
	Residuos No Peligrosos	t	1.500,6	1.500,6	-
	Residuos Peligrosos valorizados /Residuos Peligrosos generados	% (t/t)	-	-	-
	Residuos no Peligrosos valorizados/Residuos no Peligrosos generados	% (t/t)	-	-	-
CONTAMINACIÓN DEL SUELO	nº de incidentes relacionados con vertidos accidentales al suelo	Nº	-	-	-
SGMA	Sistemas de gestión implantados y certificados	SI/NO	-	-	-
		Cual/año	-	-	-
INCIDENTES	Número de incidentes ambientales	Nº	-	-	-
	Número de quejas registradas	Nº	-	-	-

(1) Valor de referencia autorizado de forma previa a incrementos derivados de modificaciones no sustanciales.

(2) Valor actual autorizado, incluyendo los incrementos acumulados de modificaciones no sustanciales.

(3) Valor anual obtenido



ANEXO 3: CONDICIONES DE CESE

En el caso de cese temporal o definitivo de la actividad, se estará a lo dispuesto en las siguientes normativas:

Ámbito	Normativa de aplicación
Autorización Ambiental Única	Artículo 29 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre
Producción y gestión de residuos	Artículos 33.13 y 35.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril
Actividad Potencialmente Contaminante de la Atmósfera	Artículos 7.2.a y 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre
Suelos contaminados	Artículos 31.3 de la Ley 4/2015, de 25 de junio